

HECHO ESENCIAL
SECURITIZADORA BICE S.A.

Santiago, 22 de julio de 2026

Señora
Catherine Tornel León
Presidenta
Comisión para el Mercado Financiero
Presente

Ref.: Informa Hecho Esencial del Vigésimo Primer Patrimonio Separado de Securitizadora Bice S.A.

De mi consideración:

Por medio de la presente y en conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° e inciso segundo del artículo 10° de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores (“LMV”), y a lo dispuesto en las Normas de Carácter General N° 30 y N° 303, ambas de la Comisión para el Mercado Financiero (“CMF”), en mi calidad de gerente general de Securitizadora Bice S.A. (la “Sociedad” o el “Emisor”), y encontrándome debidamente facultada al efecto, vengo en comunicar a Ud., en carácter de **Hecho Esencial** relativo al Vigésimo Primer Patrimonio Separado administrado por la Sociedad (absorbente del vigésimo segundo patrimonio separado), formado en virtud del contrato general de emisión de títulos de deuda de securitización desmaterializados con formación de patrimonio separado, de acuerdo al artículo 144 bis de la LMV inscrito en el Registro de Valores de la CMF bajo el N° 437 con fecha 24 de octubre de 2005 (el “Contrato de Emisión”, la “Emisión” o el “Vigésimo Primer Patrimonio Separado”), lo siguiente:

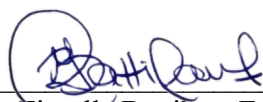
Que en junta extraordinaria de tenedores de títulos de deuda autoconvocada, celebrada con esta misma fecha (la “Junta”), se acordó con el voto favorable del único tenedor de títulos de deuda de securitización de las Serie E Flexible (BBICS-UE), Serie F Rescatable (BBICS-UF), Serie G Subordinada (BBICS-UG), Serie L Flexible (BBICS-VL), Serie M Rescatable (BBICS-VM) y Serie N Subordinada (BBICS-VN), únicos títulos de deuda en circulación y vigentes del Vigésimo Primer Patrimonio Separado (el “Tenedor” y los “Títulos de Deuda” respectivamente), entre otras materias, lo siguiente:

1. Instruir a Securitizadora Bice S.A. para que en su calidad de administrador del Vigésimo Primer Patrimonio Separado proceda con las siguientes actuaciones, en o antes del 15 de septiembre de 2026: /i/ destine los fondos y valores negociables de que disponga el Vigésimo Primer Patrimonio Separado al pago de los impuestos que se hubieren devengado y se devenguen hasta el 15 de septiembre de 2026, como asimismo al pago de los créditos que se hubieren devengado o devenguen hasta dicha fecha por concepto de prestación de servicios autorizados según el Contrato de Emisión, o bien, en relación con las actuaciones, documentos, contratos y escrituras públicas necesarias para materializar los acuerdos de la Junta, incluyendo, sin limitación, aquellos adeudados al Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda, al mismo Emisor, al administrador, a los clasificadores de riesgo, a los asesores legales y en general a cualquier tercero que preste servicios al Vigésimo Primer Patrimonio Separado hasta el 15 de septiembre de 2026; /ii/ Efectúe una provisión para gastos, impuestos y sobretasas de impuestos territoriales que

sean de cargo del Vigésimo Primer Patrimonio Separado, o cobrados a éste o a la Securitizadora; y /iii/ Una vez verificado todo lo anterior, rinda cuenta al Tenedor, informándole respecto del remanente de dineros, valores y activos, o de derechos sobre los mismos, que existieren o fueren de propiedad del Vigésimo Primer Patrimonio Separado una vez verificado los pagos anteriores o hechas las provisiones para ello (el “Remanente de Activos”).

2. Instruir a Securitizadora Bice S.A. para que proceda, en o antes del 15 de septiembre de 2026, al pago anticipado de los Títulos de Deuda de las Serie E Flexible (BBICS-UE), Serie F Rescatable (BBICS-UF), Serie G Subordinada (BBICS-UG), Serie L Flexible (BBICS-VL), Serie M Rescatable (BBICS-VM) y Serie N Subordinada (BBICS-VN), al Tenedor de los mismos a la fecha de pago, en parte, de contado y en dinero, y en parte mediante la entrega o dación en pago de la totalidad de la cartera de contratos de arrendamiento con promesa de compraventa, con sus respectivos inmuebles (“Contratos de Leasing”), y de la cartera de inmuebles sin contratos de arrendamiento vigentes (“Inmuebles sin Leasing”), debiendo necesariamente darse en pago al Tenedor, o bien quien sea tenedor de dicho Título de Deuda a la fecha de pago, los Contratos de Leasing e inmuebles respectivos y los Inmuebles sin Leasing que formen parte del Vigésimo Primer Patrimonio Separado a esa fecha; todo lo anterior, sujeto a la condición suspensiva, establecida en favor de Securitizadora Bice S.A., que en esa misma fecha el Tenedor de los Títulos de Deuda concurra a suscribir una o más escrituras públicas con el Emisor en las cuales el primero declare íntegramente pagados sus Títulos de Deuda de manera anticipada y otorgue amplio y completo finiquito al Vigésimo Primer Patrimonio Separado y al Emisor.
3. Facultar al Representante de Tenedores de Títulos de Deuda para suscribir toda la documentación y contratos necesarios para materializar los acuerdos adoptados en la Junta, quedando facultado para establecer todos sus elementos de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales.

Sin otro particular, saluda muy atentamente a usted



Fiorella Battilana Ferla
Gerente General
Securitizadora Bice S.A.

C.c.: Bolsa de Comercio de Santiago.
Bolsa Electrónica de Chile.
Representante de los Tenedores de Bonos.
Depósito Central de Valores.